

ORDEN de 20 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Tudela Veguín, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tudela Veguín, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Tudela Veguín, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 30 de octubre de 1965, que rectificó otra anterior de la Delegación Provincial de Oviedo de 13 de septiembre de ese año, al desestimar la alzada interpuesta respecto de esta última, debemos declarar y declaramos la anulabilidad de todas las actuaciones desde el inicio del expediente administrativo, incluso las relacionadas decisiones citadas, por no estar practicadas conforme a derecho, reservando al trabajador don Julio César Valdés de la Vega la facultad de poder de nuevo postular la petición formulada en las diligencias gubernativas antecedentes de este proceso en la forma dispuesta en el artículo 58 del Decreto de 11 de septiembre de 1953; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C. A. M. P. S. A.), contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 14 de abril de 1967, confirmatoria de liquidación por deficiente cotización en los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral importante 228.086,56 pesetas, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha Resolución y absolvemos a la Administración de la demanda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Amat.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la incompetencia jurisdiccional invocada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo que el Ayuntamiento de Oviedo interpuso contra la Resolución de la Dirección General de

Ordenación del Trabajo de 31 de enero de 1967, que confirmó la de la Delegación Provincial de Trabajo de dicha ciudad de 23 de noviembre de 1966 sobre clasificación profesional de don Celestino Ordóñez Argüelles, debemos declarar y declaramos, sin especial imposición de costas, la nulidad de ambos actos, al no hallarse ajustados a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Vicente González.—Justino Merino.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Peninsular Maderera, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Peninsular Maderera, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Peninsular Maderera, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de 8 de septiembre de 1967, relativa a las condiciones para aplicación del sistema «Bradux» en el centro de trabajo de aquella en El Ferrol del Caudillo, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de la Orden recurrida; sin perjuicio de las facultades de la autoridad en Orden a la anulación total o parcial del correspondiente Convenio Sindical colectivo y de las de los productores interesados, para promover la revisión técnica de los coeficientes y otros elementos de mencionado sistema o para demandar ante la Magistratura de Trabajo el respeto o cualesquiera derechos laborales que estimen menoscabados; y todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Amat.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de mayo de 1969 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1943 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

Cooperativa Lechera Onubense, de Huelva.
Cooperativa Agrícola Ganadera Comarcal «San Isidro», de León.

Cooperativas Industriales

Cooperativa de Transportistas del Mármol, de Olula del Río (Almería).
Cooperativa Industrial de Producción Obrera de Materiales de Construcción y Construcción en General «Roque Nublos», de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).
Cooperativa de Producción Obrera de Carpintería «San José Artesanos», de la Orotava (Santa Cruz de Tenerife).
Cooperativa Frigorífica del Cantábrico «Cofrica», de Santander.
Cooperativa Valenciana de Relaminación (C. O. V. A. R. E.), de Valencia.
Cooperativa Industrial de Promoción Obrera (C. I. P. O.), de Sabadell (Barcelona).

Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas «San Jorge», de Madrigueras (Albacete).
- Cooperativa de Viviendas «San Roque», de Villatoya (Albacete).
- Cooperativa Sindical de Viviendas del Sureste, de Alcoy (Alicante).
- Cooperativa de Viviendas «Productores de El Carbonero», de Oviedo (Asturias).
- Cooperativa de Viviendas «San Cristóbal», de Villaviciosa (Asturias).
- Cooperativa de Viviendas «San Antonio», de Peñaranda de Duero (Burgos).
- Cooperativa de Viviendas «Santiago», de Sabinanigo (Huesca).
- Cooperativa de Viviendas «Santa Mónica», de Ubeda (Jaén).
- Cooperativa de Viviendas «Santa Ana», de Logroño.
- Cooperativa de Viviendas «Amaniel», de Madrid.
- Cooperativa de Viviendas «Prensa, Radio, Televisión y Publicidad», de Murcia.
- Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de los Llanos», de El Algar (Murcia).
- Cooperativa de Viviendas «Nuevo Horizontes», de Salamanca.
- Cooperativa de Viviendas «Gibaldin» de El Cuervo (Sevilla).
- Cooperativa de Viviendas «Salavert», de Valencia.
- Cooperativa de Viviendas «Edificio Aldaya», de Aldaya (Valencia).
- Cooperativa de Viviendas «Virgen de Castilviejos», de Medina de Rioseco (Valladolid).
- Cooperativa de Viviendas «La Estrella», de Bilbao (Vizcaya).
- Cooperativa de Viviendas «Santa María de Güeñes», de Güeñes (Vizcaya).
- Cooperativa de Viviendas «La Unión», de San Salvador del Valle (Vizcaya).
- Cooperativa de Viviendas «Virgen de Loreto», de Albacete.
- Cooperativa de Viviendas «San Carlos Borromeo», de Avilés (Asturias).
- Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de Oteros», de Pola de Laviana (Asturias).
- Cooperativa de Viviendas «Pirineo Oriental», de Barcelona.
- Cooperativa de Viviendas «Virgen del Pilar», de Aranda de Duero (Burgos).
- Cooperativa de Viviendas «Médica Farmacéutica», de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).
- Cooperativa de Viviendas «San Sebastian», de Pont de Suert (Lérida).
- Cooperativa de Viviendas «La Providencia», de Madrid.
- Cooperativa de Viviendas «San José», de Tabernes de Valldigna (Valencia).
- Cooperativa de Viviendas «Santa Cruz», de Valladolid.
- Cooperativa de Viviendas «Castilla», de Medina del Campo (Valladolid).
- Cooperativa de Viviendas «Nuestro Padre Jesús del Rescate», de Málaga.
- Cooperativa de Viviendas «Centro de Albacete», de Albacete.
- Cooperativa de Viviendas de la Construcción, de Cádiz.

Cooperativas de Crédito

- Cooperativa de Crédito «Caja Rural de Bonanza», de Orihuela (Alicante).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 31 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 12 de junio de 1969 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Imos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1943 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

- Cooperativa Agrícola Ganadera «La Liberación», de Balerma de Dalías (Almería).
- Cooperativa del Campo «El Salvador», de Berón (Almería).
- Cooperativa del Campo «San Antonio Abad», de Herrera del Duque (Badajoz).
- Cooperativa Forestal Ganadera Provincial, de Huelva.
- Cooperativa del Campo «La Carrera», de Ubeda (Jaén).

- Cooperativa del Campo Ganadera «San Cristóbal», de Asso-Veral-Signes (Zaragoza).
- Cooperativa del Campo y Caja Rural «El Molinete», de Puerta de Segura (Jaén).
- Cooperativa «Vitivinícola del Ribeiro», de Valdeperreira-Ribadavia (Orense).

Cooperativas Industriales

- Cooperativa Industrial de Piensos Compuestos, de Barcelona.
- Cooperativa de Transportes «San Rafael», de Huelva.

Cooperativa de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas «Roque Nublo», de Las Palmas de Gran Canaria.
- Cooperativa de Viviendas «San Marcos», de Castro del Río (Córdoba).
- Cooperativa de Viviendas «San Juan Bosco», de Orense.
- Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora Virgen del Rosario», de Pradena (Segovia).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1969.—P. D., el Secretario general Técnico, Enrique Sánchez de León.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Previsión Mutua de Enfermedad, Fametas», domiciliada en Madrid.

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Previsión Mutua de Enfermedad, Fametas», con domicilio en Madrid;

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 28 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Previsión Mutua de Enfermedad, Fametas», con domicilio social en Madrid, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.973.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de «Previsión Mutua de Enfermedad, Fametas», Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Montepío de la Asociación de la Dependencia Mercantil» y el «Montepío de San Fausto», domiciliado en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Montepío de la Asociación de la Dependencia Mercantil» y el «Montepío de San Fausto», domiciliados en Barcelona ambos;

Habida cuenta de que la Entidad «Montepío de la Asociación de la Dependencia Mercantil» fué inscrita con el número 309 y la Entidad «Montepío de San Fausto» lo fué, asimismo, con el número 606 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Montepío de la Asociación de la Dependencia Mercantil», subsistiendo la Entidad denominada «Montepío de San Fausto», que continuará con el número 606 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de Montepíos de San Fausto, Barcelona.